



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-41-2024

INSTANCIAS VINCULADAS:

- COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
- COORDINACIÓN DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524002228**, en la que se requirió:

- “1. ¿Qué se advierte el parque vehicular designado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?”*
- 2. ¿Qué se advierte modelos, marca y año del parque vehicular dotado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?”*
- 3. ¿Qué se advierte el modelo, marca, año y costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?”*
- 4. ¿Qué se advierte el costo mensual aproximado de la dotación de gasolina del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?”*
- 5. ¿Qué se advierte el kilometraje inicial del vehículo asignado para uso personal de Lenia Batres Guadarrama, así como el kilometraje usado hasta el último día del mes de septiembre de 2024 respecto al vehículo en mención?”*

6. ¿Qué se advierta los modelos, marcas, año de compra de los vehículos asignados al personal adscrito a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama, así mismo que se advierta la razón por la cual se doto al o los servidores públicos de dichos vehículos?

7. ¿Qué se advierta todas y cada una de las prestaciones y beneficios que Lenia Batres Guadarrama goza por el cargo conferido en la SCJN?, es decir que se advierta la prestación y el valor con y sin retención de obligaciones fiscales.

8. ¿Qué se advierta el salario integro, bruto y con retenciones de Lenia Batres Guadarrama?

9. ¿Qué se advierta el número y asuntos audiencias públicas con la sociedad que Lenia Batres Guadarrama ha desahogado desde su nombramiento en la SCJN hasta el día quince de octubre de dos mil veinticuatro?”. [sic]

Otros datos para su localización:

“PONENCIA DE LENIA BATRES GUADARRAMA”

II. Requerimientos de información. Una vez formado el expediente UT-A/0602/2024, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por oficios enviados el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro requirió a distintas instancias para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación, como se esquematiza:

Oficio	Instancia	Punto de información
UGTSIJ/TAIPDP-2840-2024	Coordinación de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama (Coordinación de la Ponencia)	Del 1 al 9
UGTSIJ/TAIPDP-2841-2024	Coordinación de Fortalecimiento Institucional	Del 1 al 5
UGTSIJ/TAIPDP-2842-2024	Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)	6
UGTSIJ/TAIPDP-2844-2024	Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	7 y 8

III. Suspensión de plazos. Mediante oficio UGTSIJ/CA-2910-2024 de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la titular de la Unidad General de Transparencia hizo de conocimiento del Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Información y Protección de Datos Personales (INAI), que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como día inhábil el uno de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que se solicitó que se adoptaran las medidas necesarias para que se reflejara en las plataformas y herramientas de comunicación de ese órgano garante.

IV. Informe de la DGRM. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro dicha instancia remitió el oficio DGRM/DT-242-2024, a través del cual informó:

[...]

*Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con el [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#), así como del [Acuerdo General de Administración XI/2019](#) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 28 de octubre de dos mil diecinueve, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este alto tribunal (AGA XI/2019), la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con atribuciones para manifestarse en lo relativo a la **administración y control del parque vehicular**.*

En ese sentido, me permito informar que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, archivos y sistemas con los que se cuenta de la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el artículo 32 del ROMA y el referido AGA XI/2019, y se presenta el siguiente informe:

1. Vehículos asignados

Se informa que la asignación de vehículos tiene fundamento en el artículo 7 del AGA XI/2019, mismo que establece:

*Artículo 7. (...)
(...)*

Los servidores públicos dispondrán de los vehículos de servicios asignados a sus Áreas u Órganos únicamente para el desempeño de las funciones propias de la Suprema Corte. Queda prohibida la utilización de Vehículos de servicio para usos personales.

De esta forma, se señala que los vehículos son asignados a Áreas u Órganos para el desempeño de funciones oficiales. Se tiene registro de dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia de la C. Ministra Lenia Batres Guadarrama, mismos que se describen a continuación:

Marca	Sub-Marca	Modelo	Año de compra/ arrendamiento
-------	-----------	--------	---------------------------------

BVqhCyXAC95tm+ZUvj1HjFZJ7kyGf402fPOTSe1Bdzg=

Toyota	Reservado (se presenta el detalle más adelante)	2019	Adquirido en 2019
Chevrolet	Aveo	2022	Arrendado a partir de 2022

Cabe señalar que la información consistente en submarca del vehículo marca Toyota está clasificada como **reservada**, por estar incluido dentro de aquellos vehículos asignados para los traslados de mandos superiores, y debido a que la divulgación de dicha información compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron y obstruiría la prevención de un ilícito penal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracciones V y VII de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), así como 110 fracciones V y VII de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LFTAIP), artículo décimo séptimo fracción VII de los [Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas](#) y adicionalmente conforme a lo señalado en las resoluciones correspondientes al expediente [CT-CUM/A-38-2019](#) del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en donde se señala que el periodo de clasificación fue de cinco (5) años a partir del 30 de septiembre 2019, mismo que fue ampliado por otros cinco (5) años a través de las resoluciones, [CT-CUM/A-25-2024](#), [CT-CUM/A-24-2024](#), [CT-CUM/A-30-2024](#) por lo que el plazo continúa vigente.

2. Fundamento de la asignación

Como se señaló en el numeral anterior, la asignación de vehículos tiene fundamento en el artículo 7 del AGA XI/2019. A cada Ponencia se le asignaron dos vehículos de servicio. Las Coordinaciones de Ponencias tienen asignado un vehículo para el desempeño de sus funciones y en todas las Ponencias hay asignado un vehículo utilitario también para el desempeño de las funciones de la Ponencia.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330030524002228, en el ámbito de competencia de esta Dirección General.

[...]"

V. Prórroga. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, a través del oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-4999-2024, la DGRH solicitó una prórroga para estar en posibilidad de emitir el pronunciamiento correspondiente.

VI. Informe de la Coordinación de la Ponencia. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió el oficio LBG/NSB/44/2024, a través del cual dicha instancia informó:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“[...]”

En cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 6 de la solicitud, me permito reiterar las consideraciones emitidas por la ministra Lenia Batres Guadarrama mediante oficio LBG/84/2024 de 24 de septiembre de 2024 dirigido a esa Unidad General de Transparencia, en el que solicitó que se informara a la persona solicitante en alcance a la respuesta notificada en el diverso folio 330030524001733, que la SCJN proporciona a la ministra un vehículo de uso oficial [...], que pertenece a este alto tribunal y del que tiene su resguardo a efecto de que pueda transitar cotidianamente en cumplimiento de sus funciones públicas y oficiales.

Mediante dicho oficio, la ministra Lenia Batres Guadarrama determinó que los datos del vehículo de uso oficial que proporciona la SCJN constituye información pública sobre el manejo de recursos del erario en cuanto a un bien mueble que se encuentra a disposición del alto tribunal.

Asimismo, determinó que la difusión de esa información no vulneraría su vida, seguridad o salud, ya que se trata de la asignación de un vehículo exclusivo para el ejercicio de sus funciones oficiales que no le fue proporcionado como parte de alguna medida de seguridad que haya solicitado. Preciso que la divulgación de esos datos no interfiere, restringe o impide que pueda ejercer su labor con independencia e imparcialidad no vulnera su esfera personal o familiar con motivo del desempeño de sus actividades profesionales.

Además, enfatizó que la información referida no se relaciona en lo absoluto con elementos vinculados con protocolos de servicios de defensa o protección frente a posibles ataques, amenazas, intimidaciones o atentados en su contra porque en ningún momento ha planteado alguna situación similar ante alguna instancia de seguridad de este alto tribunal.

Por ende, se solicita que los puntos 1, 2, 3 y 6 de la solicitud se atiendan con la publicidad íntegra del oficio LBG/84/2024 de 24 de septiembre pues se trata de información pública que da cuenta del ejercicio de recursos públicos en cumplimiento de la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

Respecto de los puntos 4 y 5 de la solicitud se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

La persona solicitante plantea que se conteste un cuestionario, no requiere documentos, entendidos conforme al artículo 3, fracción VII, de la LGTAIP. En consecuencia, no se puede satisfacer la pretensión de la solicitud.

*Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el criterio 03/17, de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.***

No obstante, se sugiere turnar el punto 4 de la solicitud a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, unidad administrativa competente conforme a las atribuciones que tiene conferidas en términos del artículo 31, fracciones II

y IX,¹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN, [sic] efecto de que precise si la información existe en los términos solicitados.

Sobre los puntos 7 y 8 de la solicitud, se comunica que la difusión de la remuneración bruta y neta de la ministra Lenia Batres Guadarrama como ministra de la SCJN -lo que incluye la totalidad de sus percepciones-, constituye una obligación de transparencia en términos del artículo 70, fracción VIII, de la LGTAIP. Información que se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia mediante el sitio electrónico de consulta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Finalmente, respecto del punto 9, se informa que la ministra Lenia Batres Guadarrama ha acudido a sendos eventos y foros informativos en los que ha compartido su trabajo al público dentro de la SCJN, cuya difusión puede localizarse en el sitio electrónico [...] y en sus redes sociales.²

Asimismo, se informa que la ministra Batres, durante su desempeño como jueza constitucional, ha recibido a diversos grupos sociales con la finalidad de escuchar la defensa de sus derechos ante este alto tribunal, en lo particular de representantes de comunidades indígenas.

Estas consultas públicas se hacen de su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la LFTAIP que señala que, cuando la información requerida esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII, y 129 de la LGTAIP.

[...]"

VII. Informe de la DGRH. Por oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-5118-2024, recibido el once de noviembre de dos mil veinticuatro, dicha instancia informó:

"[...]"

Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, de conformidad con el artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#).

En ese sentido, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos con los que cuenta, y

¹ **Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:
II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos y áreas de la Suprema Corte;

IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto y efectuar las conciliaciones correspondientes;

² [...]"



para efectos de una exposición más clara se desglosan los contenidos de la solicitud de la siguiente manera:

En principio se hace del conocimiento de la persona solicitante que, esta Dirección General no cuenta en sus archivos con un documento que contenga la información con el desglose y detalle como lo requiere el solicitante, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido, con base en el Criterio reiterado y vigente [SO/003/2017](#), 'No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información', emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Precisado lo anterior y con relación al numeral 7 que requiere: '**7. ¿Qué se advierta todas y cada una de las prestaciones y beneficios que Lenia Batres Guadarrama goza por el cargo conferido en la SCJN?, es decir que se advierta la prestación y el valor con y sin retención de obligaciones fiscales.**' (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que, la información es pública conforme a lo establecido en el artículo 70, fracción I de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), a través del [Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024](#).

Es importante orientar a la persona solicitante para que ubique en el citado Manual, el Anexo 1, apartado VII, denominado 'SISTEMA DE PERCEPCIONES', mediante el cual podrá conocer el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, dentro de las que se encuentra la C. Ministra objeto del requerimiento, salvo aquellas prestaciones y beneficios que de la lectura se advierte que no aplican para ella o son para las personas servidoras públicas de otros órganos dentro del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que la C. Ministra objeto de requerimiento tiene diversas prestaciones, por lo que se orienta a la persona solicitante a fin de que pueda conocer la información de su interés; es decir, las prestaciones que recibe la C. Ministra al momento de acceder a dicha página para consultar el Manual de referencia conforme a lo siguiente:

1. La persona peticionaria deberá consultar las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente:

Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2024	ANEXO 2 Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales	Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo

BVqhCyXAC95tm+ZUvJ1HJFZJ7kyGf402fPOtSe1Bdzg=

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del Manual el cuadro correspondiente al rubro de localización (Anexo 2), según se describe en el cuadro anterior;

3. Posteriormente deberá buscar la columna denominada 'Descripción', y ubicar la palabra 'Ministro', y

4. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina 'nombre o rubro de columna', el cual detalla las prestaciones en términos netos de las CC. Ministras y los CC. Ministros, incluyendo la C. Ministra objeto del requerimiento.

Por cuanto hace al numeral: '**8. ¿Qué se advierta el salario integro, bruto y con retenciones de Lenia Batres Guadarrama?.'** (sic), se hace del conocimiento que lo señalado también es información pública, de conformidad con el artículo 70, fracción VIII, de la LGTAIP, que establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, entre otras cuestiones, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, incluyendo sueldos.

En ese sentido, la persona peticionaria deberá acceder a la siguiente liga electrónica, [Directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) para poder consultar la información que es de su interés con relación a la C. Ministra objeto de requerimiento. Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030524002228 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.

[...]"

VIII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil veinticuatro el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

IX. Informe de la DGS. Por oficio DGS-911-2024, recibido el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dicha instancia informó:

"A fin de atender lo anterior, se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General⁴); 1, 2, 3, 5 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

³ La Constitución se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁴ La Ley General se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>



Información Pública (a continuación, la Ley Federal⁵; fracción XVIII del artículo 8 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, ROMA) y, 15 y 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, AGA 05/2015), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en los artículos 129 de la Ley General y 130 de la Ley Federal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Dirección General de Seguridad a mi cargo es competente para responder únicamente por lo que se refiere al modelo-año y marca del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, así como de la administración de este vehículo (puntos 3 y 5 de la solicitud), lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 28, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA)⁶ en los que se establece que esta unidad administrativa cuenta con atribuciones para proporcionar los servicios de seguridad y promover en todo momento, la integridad tanto de las personas servidoras públicas, como de los visitantes, muebles e inmuebles de esta Corte.

Precisado lo anterior, hago constar que esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos tanto físicos como electrónicos respecto del modelo-año, marca, el kilometraje desde la asignación hasta el último día del mes de septiembre del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, de la que resultó lo siguiente:

Por cuanto hace al dato relativo a la marca del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, esta unidad administrativa advirtió que es

⁵ La Ley Federal se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm>

⁶ (DOF: 06/05/2022)

'Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

[...]

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;
VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;
IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;

[...]

información que debe ser clasificada como reservada, dado que su difusión o acceso, pueden vulnerar y en consecuencia, debilitar las estrategias institucionales orientadas principalmente a preservar y salvaguardar de manera efectiva la integridad física de las personas servidoras públicas, ya que podrían proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas para conocer el estado de fuerza con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción V y 114, de la Ley General, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]. (énfasis añadido)

En tal sentido, a efecto de fundar y motivar la causal de reserva referida, se inserta lo establecido por el Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), el cual refiere lo siguiente:

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

[...]

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

[...].

De lo anterior, se advierte que para clasificar la información como reservada conforme al artículo 113 fracción V de la Ley General se requiere lo siguiente:

1. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
2. Especificar el bien jurídico que será afectado.
3. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Con relación al primer punto, la información solicitada respecto a la marca del vehículo se asocia con la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de la persona servidora pública de este Alto Tribunal, por tal motivo, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información con la vida,



seguridad y salud de la Ministra de esta Corte cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo al dilucidar tanto información cuantitativa que reflejaría el estado de fuerza vehicular, como las características de estos.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación de la marca del vehículo, son la vida, la seguridad y la salud de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, lo anterior, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Por lo que respecta al tercer punto relativo al potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la marca del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, es importante precisar que además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la integridad, seguridad, salud y vida de las persona servidora pública referida, también incidiría negativamente tanto en la capacidad de reacción como en la toma de decisiones de esta Dirección General en materia de seguridad.

En ese sentido, se advierte que la divulgación de información, por sí misma, representa razonablemente un riesgo a la estrategia que se despliega para su seguridad, puesto que brindar la información solicitada, implicaría generar un estado de vulnerabilidad al garantizar la seguridad en los traslados.

Por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, como ya se señaló, sino también, las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar su seguridad e integridad de la Ministra referida.

Aunado a que revelaría aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, salud y vida de la persona servidora pública de este Alto Tribunal.

Por lo que, sin duda, la información solicitada resulta de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, por otra parte, se procede a realizar la prueba de daño conforme a los artículos 103 y 104 de la Ley General, mismos que establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 103.

[...]

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se **deberán señalar las razones, motivos o circunstancias** especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

[...]

Artículo 104. En la **aplicación de la prueba de daño**, el sujeto obligado **deberá justificar** que:

- I. La **divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El **riesgo de perjuicio** que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- III. La **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible** para evitar el perjuicio.

[...]. (énfasis añadidos)

De lo previamente citado, se advierte que para motivar la clasificación de la marca del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, se deberá aplicar una prueba de daño en la que se justifique que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general y; que la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible.

Por lo que se procede a realizar la siguiente aplicación de la prueba de daño:

- I. De acuerdo con lo referido en el presente oficio, el entregar la información relativa a la marca del vehículo de seguridad asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que al estar relacionada con la estrategia que se implementa para la seguridad de las Ministra referida, así como detallar la suficiencia táctica de este ente público, compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, misma que podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la marca del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama supera el interés general de que se difunda, pues si bien, esta información podría reflejar el uso de recursos públicos, así como aspectos, detalles y las acciones que se implementan para la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarla es superior, toda vez que se salvaguarda la vida, la seguridad y la salud de la persona servidora pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- III. En este contexto, la reserva de la marca del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, toda vez que al clasificar estos datos, se garantiza la seguridad, salud y en consecuencia, la vida de la persona servidora pública, siendo este último, un derecho de primera generación que resulta de mayor relevancia que el de acceso a la información.

Por todo lo anterior, y conforme a lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos⁷, se considera que la marca del

⁷ Véase la CT-CUM/A-22-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-22-2021.pdf>; CT-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama debe ser clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al plazo de reserva y a la fecha de inicio de cómputo relacionados con la información requerida en la solicitud con folio **330030524002228**, específicamente lo relativo a la marca del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama retoma el criterio determinado en el asunto **CT-CUM-R/A-2-2024-II** relacionado con el expediente **CT-VT/A-7-2024**, resuelto en la sesión del Comité de Transparencia el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que en dicho asunto se estableció clasificar por cinco años diversa información contenida en la factura del vehículo asignado a la Ministra referida, por lo que se estima que el plazo de reserva de la información se encuentra dentro de los cinco años determinado conforme al precedente señalado.

Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, por cuanto hace al kilometraje que tenía el vehículo al momento de ser asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama hasta el último día del mes de septiembre de este año, se informa que de la búsqueda realizada se localizó lo siguiente:

Kilometraje del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama	
<i>inicial (al momento de ser asignado)</i>	<i>hasta el último día de septiembre</i>
14,742 km	23,744 km

CUM/A-23-2021, disponible en el [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-23-2021.pdf) siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-23-2021.pdf>; CT-CUM/A-24-2021, disponible en el [vínculo](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-24-2021.pdf) siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-24-2021.pdf>; CT-CUM/A-20-2021, disponible en el [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-20-2021.pdf) siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-20-2021.pdf> ; CT-CUM/A-27-2021, disponible en el [vínculo](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-09/CT-CUM-A-27-2021.pdf) siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-09/CT-CUM-A-27-2021.pdf>; CT-CUM/A-31-2021, disponible en el [vínculo](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-12/CT-CUM-A-31-2021.pdf) siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-12/CT-CUM-A-31-2021.pdf>; CT-CUM/A-19-2021, disponible en el [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-19-2021.pdf) siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-19-2021.pdf>; CT-CUM/A-12-2021 derivado del diverso CT-VT/A-11-2021, disponible en el [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf) siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf>; CT-CUM/A-25-2021, disponible en el [vínculo](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-25-2021.pdf) siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-25-2021.pdf>; CT-CUM/A-12-2021, disponible en el [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf) siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf>; CT-VT/A-37-2023, disponible en el [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-VT-A-37-2023.pdf) siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-VT-A-37-2023.pdf>; CT-VT/A-50-2023, disponible en el [vínculo](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-VT-A-50-2023.pdf) siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-VT-A-50-2023.pdf> y VARIOS CT-VT/A-63-2023, disponible en el [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-11/CT-VT-A-63-2023.pdf) siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-11/CT-VT-A-63-2023.pdf>.

BVqhCyXAC95tm+ZUvJ1HjFZJ7kyGf402fPOTSe1Bdzg=

Por otra parte, en cuanto hace al punto 4 de la solicitud del particular, se informa que si bien esta unidad administrativa no cuenta con la obligación de tener la información relacionada al costo mensual aproximado de la dotación de gasolina, también lo es que a fin de garantizar la máxima transparencia y el derecho de acceso del solicitante, se informa que se advirtió que el artículo 11 del [Acuerdo General de Administración XI/2019](#) (AGA XI/2019), establece lo siguiente:

[...]

Artículo 11. La asignación máxima mensual de combustible estará sujeta a la disponibilidad del presupuesto autorizado y a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal y se hará conforme a lo siguiente:

N° DE CILINDROS	TOTAL MÁXIMO DE LITROS AL MES POR VEHÍCULO
1-2	100
HÍBRIDOS DE 4 CILINDROS	100
3-4	140
5-6	325
8	520

En caso de que se requiera una cantidad mayor de combustible, se deberá justificar por escrito su necesidad. El otorgamiento de mayor combustible se encuentra sujeto al consumo en la bitácora mensual de recorridos para que sea analizada y autorizada por la Oficialía Mayor, previo dictamen de Recursos Materiales.

[...].’

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Dirección General que el particular también requirió conocer tanto el parque vehicular como los modelos, marca y año de los vehículos designados a la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, así como el costo del vehículo asignado para uso personal de la Ministra referida, sin embargo, esta unidad administrativa no cuenta con las atribuciones para contar con la información requerida, por lo que en aras de garantizar plenamente el derecho del solicitante, se le hace de conocimiento que las áreas que podrían tener lo solicitado es la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

[...]”

X. Gestiones adicionales. Derivado de la respuesta de la DGS, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-3063-2024 enviado el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la DGRM para que se pronunciara respecto de la existencia y, en su caso, clasificación, de la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 6 (en la porción relativa a los costos).

XI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-3094-2024 de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

XII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

XIII. Informe de la DGRM. Por oficio DGRM/DT-263-2024, recibido en la Secretaría de este Órgano Colegiado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dicha instancia informó:

[...]

Y respecto de la cual se solicita a esta Dirección General un informe respecto de los puntos 1, 2, 3 y 6 de la solicitud de acceso a la información de referencia.

*Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con el [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA), así como del [Acuerdo General de Administración XI/2019](#) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 28 de octubre de dos mil diecinueve, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este alto tribunal (AGA XI/2019), la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con atribuciones para manifestarse en lo relativo a la **administración y control del parque vehicular**. De igual forma, en dicho ordenamiento, en el Capítulo Octavo, artículos 29 al 32 se especifica que, los vehículos con características especiales de seguridad, se encuentran en el ámbito de administración de la Dirección General de Seguridad.*

En ese sentido, me permito informar que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, archivos y sistemas con los que se cuenta de la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el

artículo 32 del ROMA y el referido AGA XI/2019, salvo aquellas que resultan de la competencia de la Dirección General de Seguridad, y en complemento al oficio DGRM/DT-242-2024, del 30 de octubre de 2024, remitido previamente en atención a la solicitud de acceso a la información de referencia, se presenta el siguiente informe:

1. **‘¿Qué se advierte el parque vehicular designado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?’** (sic) Se informa que la asignación de vehículos tiene fundamento en el artículo 7 del AGA XI/2019, mismo que establece:

Artículo 7. (...)

(...)

Los servidores públicos dispondrán de los vehículos de servicios asignados a sus Áreas u Órganos únicamente para el desempeño de las funciones propias de la Suprema Corte. Queda prohibida la utilización de Vehículos de servicio para usos personales.

De esta forma, se señala que los vehículos son asignados a Áreas u Órganos para el desempeño de funciones oficiales. Se tiene registro de dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia de la C. Ministra Lenia Batres Guadarrama.

2. **‘¿Qué se advierte modelos, marca y año del parque vehicular dotado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?’** (sic) mismos que se describen a continuación:

Marca	Sub-Marca	Modelo	Año de compra/ arrendamiento
Toyota	Reservado (se presenta el detalle más adelante)	2019	Adquirido en 2019
Chevrolet	Aveo	2022	Arrendado a partir de 2022

Cabe señalar que la información consistente en submarca del vehículo marca Toyota está clasificada como **reservada**, por estar incluido dentro de aquellos vehículos asignados para los traslados de mandos superiores, y debido a que la divulgación de dicha información compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron y obstruiría la prevención de un ilícito penal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracciones V y VII de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), así como 110 fracciones V y VII de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública](#) (LFTAIP), artículo décimo séptimo fracción VII de los [Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas](#) y adicionalmente conforme a lo señalado en las resoluciones correspondientes al expediente [CT-CUM/A-38-2019](#) del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en donde se señala que el periodo de clasificación fue de cinco (5) años a partir del 30 de septiembre 2019, mismo que fue ampliado por otros cinco (5) años a través de las resoluciones, [CT-CUM/A-25-2024](#), [CT-CUM/A-24-2024](#), [CT-CUM/A-30-2024](#) por lo que el plazo continúa vigente.



3. '¿Qué se advierte el modelo, marca, año y costo del vehículo o vehículos asignados asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?' (sic)

Se advierte que este punto ya fue atendido por la Dirección General de Seguridad a través del oficio DGS-911-2024, y se reitera que los vehículos asignados a la Ponencia de la C. Ministra Batres actualmente, son los señalados al dar respuesta al numeral 2.

4. '6. ¿Qué se advierte los modelos, marcas, año de compra de los vehículos asignados al personal adscrito a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama, así mismo que se advierte la razón por la cual se doto al o los servidores públicos de dichos vehículos?' (sic)

Se informa que este numeral ya fue contestado por esta Dirección General a través del oficio DGRM/DT-242-2024, con fecha 30 de octubre del presente año y se reitera su contenido.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330030524002228, en el ámbito de competencia de esta Dirección General.

[...]"

XIV. Segundo informe de la DGS. Por oficio DGS-940-2024, recibido en la Secretaría de este Órgano Colegiado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, dicha instancia proporcionó información adicional respecto del vehículo asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de antecedentes, se requiere diversa información relacionada con una Ministra integrante de este Alto Tribunal.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a las instancias competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciaran sobre lo requerido, cuyas respuestas se esquematizan como sigue:

Punto de información	Respuesta
<p>1. ¿Qué se advierte el parque vehicular designado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024⁸.</p> <p>DGRM: tiene registro de dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia mencionada.</p>
<p>2. ¿Qué se advierte modelos, marca y año del parque vehicular dotado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama? [sic]</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024.</p> <p>DGRM: proporciona marca, submarca y modelo de dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia mencionada, a excepción de la sub marca de uno de ellos, por constituir información reservada, con fundamento en las fracciones V y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>3. ¿Qué se advierte el modelo, marca, año y costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024.</p> <p>DGRM: este punto fue atendido por la DGS y reitera que los vehículos asignados a la Ponencia son los señalados en el punto 2.</p> <p>DGS⁹: la marca del vehículo asignado a la Ministra constituye información reservada, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia; pero, proporcionó el modelo.</p> <p>No cuenta con las atribuciones para poseer la información requerida respecto del costo.</p>
<p>4. ¿Qué se advierte el costo mensual aproximado de la dotación de gasolina del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: se plantea un cuestionario, no se requieren documentos, por tanto, no se puede satisfacer la pretensión de la solicitud.</p> <p>Menciona el criterio 03/17 del INAI, cuyo rubro es NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Sin embargo, sugiere turnar este punto a la DGPC.</p>

⁸ Se generó en el marco de la solicitud registrada bajo el folio 330030524001733.

⁹ El requerimiento inicial fue para la Coordinación de Fortalecimiento Institucional; sin embargo, fue la DGS, como instancia integrante, la que brindó atención.



	<p>DGS: no cuenta con la obligación de tener la información relacionada al costo mensual aproximado de la dotación de gasolina. Sin embargo señala lo previsto en el Acuerdo General XI/2019.</p>
<p>5. ¿Qué se advierte el kilometraje inicial del vehículo asignado para uso personal de Lenia Batres Guadarrama, así como el kilometraje usado hasta el último día del mes de septiembre de 2024 respecto al vehículo en mención?</p>	<p>DGS: proporciona el kilometraje del vehículo al momento de ser asignado y al último día de septiembre de dos mil veinticuatro.</p>
<p>6. ¿Qué se advierta los modelos, marcas, año de compra de los vehículos asignados al personal adscrito a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama, así mismo que se advierta la razón por la cual se doto al o los servidores públicos de dichos vehículos?</p>	<p>DGRM: proporciona año de compra/arrendamiento, marca, submarca y modelo de dos vehículos asignados a la Ponencia mencionada, a excepción de la sub marca de uno de ellos, por constituir información reservada, con fundamento en las fracciones V y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Agregó que la asignación de vehículos tiene fundamento en el artículo 7 del AGA XI/2019.</p> <p>Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024.</p>
<p>7. ¿Qué se advierta todas y cada una de las prestaciones y beneficios que Lenia Batres Guadarrama goza por el cargo conferido en la SCJN?, es decir que se advierta la prestación y el valor con y sin retención de obligaciones fiscales.</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: la remuneración bruta y neta de la Ministra es consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues constituye una obligación en la materia.</p> <p>DGRH: es información pública, a través del Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024. Al respecto, enlista los pasos para consultarla.</p>
<p>8. ¿Qué se advierta el salario integro, bruto y con retenciones de Lenia Batres Guadarrama?</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: reitera la respuesta brindada para el punto 7.</p> <p>DGRH: es información pública y señala los pasos para consultarla.</p>
<p>9. ¿Qué se advierta el número y asuntos audiencias públicas con la sociedad que Lenia Batres Guadarrama ha desahogado desde su nombramiento en la SCJN hasta el día quince de octubre de dos mil veinticuatro?". [sic]</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: la Ministra Lenia Batres Guadarrama ha asistido a eventos y foros informativos en los que ha compartido su trabajo al público dentro de la SCJN. Agrega redes sociales y un sitio electrónico a través de los cuales se difunden dichos datos.</p> <p>Además, manifestó que ha recibido a diversos grupos sociales con la finalidad de escuchar la defensa de sus derechos.</p>

BVqhCyXAC95tm+ZUvJ1HJFZJ7kyGf402fPOTSe1Bdzg=

Ahora, se advierte que del punto 3, se encuentra pendiente el *costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal* de la Ministra en comento, en consecuencia, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado esté en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario requerir a la Dirección General de la Tesorería.

En ese orden de ideas, con apoyo en los artículos 34 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la Dirección General de la Tesorería para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique esta resolución, emita un informe en relación con este aspecto de la solicitud.

De conformidad con lo expuesto, una vez que se reciba el informe de la instancia referida, se llevará a cabo el análisis integral de las respuestas emitidas por todas las áreas involucradas para atender la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería en los términos de la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

BVqhCyXAC95tm+ZUvJ1HjFZJ7kyGf402fPOTSe1Bdzg=